Dictamen del Comité Consultivo en materia de concentraciones emitido en su reunión de 9 de marzo de 2018 en relación con un proyecto de Decisión relativa al asunto M.8084 — Bayer/Monsanto

Ponente: Letonia

(2018/C 459/08)

Operación

1. El Comité Consultivo (trece Estados miembros) coincide con la Comisión en que la operación constituye una concentración a tenor del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones.

Dimensión de la Unión

2. El Comité Consultivo (trece Estados miembros) coincide con la Comisión en que la operación reviste una dimensión europea de conformidad con el artículo 1, apartado 2, del Reglamento de concentraciones.

Mercados de producto y geográfico

3. El Comité Consultivo (trece Estados miembros) suscribe las definiciones establecidas por la Comisión de los siguientes mercados de productos de referencia para semillas de hortalizas, en particular:

   3.1. Que los mercados de semillas de hortalizas engloban tanto la concesión de licencias como la comercialización de semillas.

   3.2. Que el nivel pertinente para evaluar los efectos sobre los precios es el nivel de segmento.

4. El Comité Consultivo (trece Estados miembros) suscribe las definiciones establecidas por la Comisión de los mercados de producto de referencia para semillas de cultivos extensivos, es decir, en cuanto a la segmentación de:

   4.1. mercados ascendentes y descendentes de la colza oleaginosa;

   4.2. mercados ascendentes y descendentes del algodón; y

   4.3. mercados ascendentes y descendentes del trigo.

5. El Comité Consultivo (trece Estados miembros) suscribe las definiciones establecidas por la Comisión de los mercados de producto de referencia para rasgos de cultivos extensivos, es decir, en cuanto a la segmentación de:

   5.1. mercados de licencias de rasgos únicos; y

   5.2. mercados de licencias de apilamientos de genes.

6. El Comité Consultivo (trece Estados miembros) suscribe las definiciones de los mercados de producto de referencia establecidas por la Comisión en lo que respecta a los productos fitosanitarios formulados, es decir, en cuanto a la segmentación de:

   6.1. mercados de herbicidas agrícolas no selectivos;

   6.2. mercados de herbicidas no agrícolas no selectivos;

   6.3. mercados de sistemas de tolerancia a herbicidas;

   6.4. mercados de tratamientos de semillas;

   6.5. mercados para fungicidas;

   6.6. mercados para insecticidas;

   6.7. mercados para productos microbianos para la eficiencia de los cultivos;

   6.8. mercados para productos veterinarios apícolas contra *varroa destructor*; y

   6.9. mercados de prescripciones agronómicas facilitadas digitalmente.

7. El Comité Consultivo (trece Estados miembros) suscribe la definición establecida por la Comisión de los espacios en los que tiene lugar la competencia en innovación, es decir, en cuanto a la definición de:

   7.1. espacios de innovación para rasgos de cultivos extensivos;

   7.2. espacios de innovación para herbicidas no selectivos;

   7.3. espacios de innovación para sistemas TH;

7.4. espacios de innovación para fungicidas

7.5. espacios de innovación para insecticidas;

7.6. espacios de innovación para productos microbianos para la eficiencia de los cultivos; y

7.7. espacios de innovación para productos veterinarios apícolas.

8. El Comité Consultivo (trece Estados miembros) suscribe las definiciones establecidas por la Comisión de los mercados geográficos de referencia en relación con:

8.1. mercados de semillas de hortalizas;

8.2. mercados ascendentes y descendentes de semillas de cultivos extensivos;

8.3. mercados de rasgos de cultivos extensivos;

8.4. mercados de productos fitosanitarios; y

8.5. mercados de prescripciones agronómicas facilitadas digitalmente.

Evaluación desde el punto de vista de la competencia

9. El Comité Consultivo (trece Estados miembros) comparte la apreciación de la Comisión de que la operación obstaculizaría de forma significativa la competencia efectiva respecto a la competencia de productos y precios en los:

9.1. mercados de semillas de hortalizas;

9.2. mercados ascendentes y descendentes de semillas de cultivos extensivos, es decir, colza oleaginosa (mercados descendentes) y algodón (mercado ascendente);

9.3. mercados de rasgos de cultivos extensivos;

9.4. mercados de herbicidas agrícolas no selectivos para cultivos perennes;

9.5. mercados de herbicidas no agrícolas no selectivos para la gestión de vegetación industrial (preposemergentes y posemergentes);

9.6. mercados de tratamientos nematicidas de semillas; y

9.7. mercados de prescripciones agronómicas facilitadas digitalmente de fungicidas para cultivos extensivos.

10. El Comité Consultivo (trece Estados miembros) comparte la apreciación de la Comisión de que la operación obstaculizaría de forma significativa la competencia efectiva en lo que respecta a la competencia en materia de innovación para:

10.1. rasgos de cultivos extensivos;

10.2. herbicidas no selectivos; y

10.3. sistemas de tolerancia a herbicidas.

11. El Comité Consultivo (trece Estados miembros) comparte la apreciación de la Comisión de que la operación no obstaculizaría de forma significativa la competencia efectiva como consecuencia de la relación entre las actividades de las Partes en:

11.1. ciertos mercados para semillas de hortalizas;

11.2. mercados de semillas de trigo;

11.3. innovación en ciertos mercados para fungicidas foliares;

11.4. innovación en ciertos mercados para insecticidas foliares;

11.5. mercados ascendentes de tratamientos insecticidas y fungicidas de semillas y mercados descendentes de semillas tratadas (relación vertical);

11.6. productos microbianos para la eficiencia de los cultivos, tanto en términos de competencia de productos y precios como de innovación;

11.7. innovación en el mercado para productos veterinarios apícolas contra *varroa destructor*; y

11.8. agrupación de semillas y productos fitosanitarios tanto a nivel de distribuidor como a nivel de productor.

Medidas correctivas

12. El Comité Consultivo (trece Estados miembros) suscribe con la Comisión que la cesión de la actividad dedicada a las semillas de hortalizas abordará los problemas de competencia en relación con las semillas de hortalizas.

13. En lo que respecta a la cesión del paquete de activos a BASF, el Comité consultivo (catorce Estados miembros) está de acuerdo con la Comisión en que:

13.1. la cesión de las actividades en cultivos extensivos resolverá los problemas de competencia en relación con los mercados de semillas y rasgos de cultivos extensivos, y la competencia en innovación;

13.2. La cesión del negocio del GA y los activos relacionados con el glifosato resolverá los problemas de competencia en relación con el glifosato y el glufosinato de amonio;

13.3. la cesión de los activos de NemaStrike resolverá los problemas de competencia en relación con el tratamiento de semillas con nematicidas;

13.4. las licencias y transferencias de datos de [líneas de investigación sobre HNS 1, 2 y 3] resolverán los problemas de competencia en relación con los respectivos esfuerzos de las Partes en innovación en el ámbito de los herbicidas no selectivos y sistemas de TH;

13.5. la licencia de agricultura digital resolverá los problemas de competencia en relación con las prescripciones de fungicidas facilitadas digitalmente para cultivos extensivos en el EEE, así como los problemas planteados en la prueba de mercado; y

13.6. BASF parece ser a primera vista un comprador adecuado para el paquete de cesión a BASF, sujeto a mayor investigación.

14. El Comité Consultivo (trece Estados miembros) coincide con la Comisión en que, siempre y cuando se cumplan en su totalidad los compromisos finales y se dé el visto bueno a que BASF sea el comprador del paquete de cesión de activos a BASF, la operación no obstaculizaría de forma significativa la competencia efectiva en el mercado interior o en una parte sustancial del mismo.

Compatibilidad con el mercado interior

15. El Comité Consultivo (trece Estados miembros) coincide con la Comisión en que la operación debe, por consiguiente, declararse compatible con el mercado interior y el Acuerdo EEE, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, y con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento de concentraciones y con el artículo 57 del Acuerdo EEE.